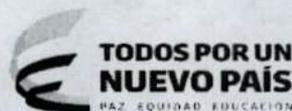




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500534051



Bogotá, 21/05/2018

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LIMITADA
CALLE 15 N°. 26-46 PISO 2 OFICINA 3 Y 4
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

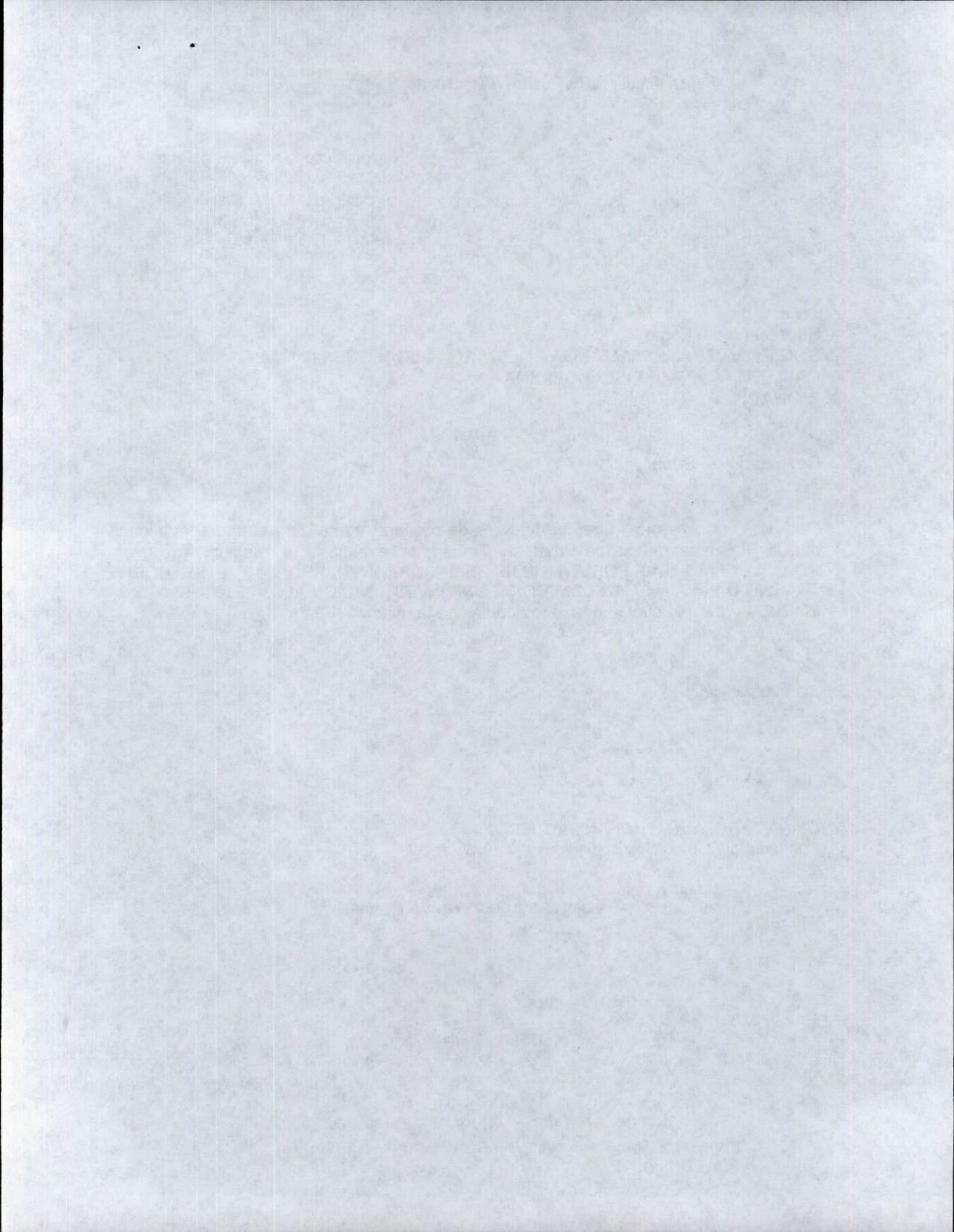
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22914 de 21/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 22914 21 MAY 2018

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800949E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 8 de fecha 04 de abril de 2005, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7.
2. Mediante Memorando No. 20168200017323 de fecha 12 de febrero de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 16 de febrero de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200096841 de fecha 12 de febrero de 2016, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7, la

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800949E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA**, con NIT. 830513900-7.

práctica de visita de inspección programada para el día 16 de febrero de 2016, por parte del servidor público comisionado.

4. Mediante radicado No. **2016-560-014901-2 de fecha 26 de febrero de 2016**, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de diligencia no practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**.
5. Mediante Memorando No. **20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016** el profesional comisionado por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, remitió el informe de diligencia ordenada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. **20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016**, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de diligencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
7. Mediante Memorando No. **20178200026863 de fecha 10 de febrero de 2017** el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 13 de febrero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**.
8. Mediante oficio de salida No. **20178200110781 de fecha 10 de febrero de 2017**, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, la práctica de visita de inspección programada para el día 13 de febrero de 2017, por parte del servidor público comisionado.
9. Mediante radicado No. **2017-560-017650-2 de fecha 22 de febrero de 2017**, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia informe de diligencia no practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**.
10. Mediante Memorando No. **20178200171813 de fecha 11 de agosto de 2017** el profesional asignado por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, remitió el informe constitutivo de hallazgos evidenciados y conclusiones de diligencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800949E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7.

11. Mediante Memorando No. 20178200173063 de fecha 11 de agosto de 2017, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de diligencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
12. Mediante Memorando No. 20178200192583 de fecha 08 de septiembre de 2017, se remitió, en diecinueve (19) folios, informe y expediente de diligencia no realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
13. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así: "**CARGO ÚNICO**:(...), conforme a lo establecido el Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20178200171813 de fecha 11/08/2017, presuntamente no suministró la información legalmente requerida en la práctica de visita de inspección del día 13 de febrero de 2017, por el servidor público comisionado para llevar a cabo la mencionada diligencia. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996,(...) podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo: (...)".
14. La Resolución No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017, fue notificada el día 05 de febrero de 2018 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, F NIT. 830513900-7**, mediante AVISO WEB publicado en la página de esta Superintendencia, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
15. Revisados los sistemas ORFEO y VIGIA se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, F NIT. 830513900-7**, NO presentó descargos ni se pronunció en relación con el tema probatorio respecto del contenido de la Resolución No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017.
16. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800949E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7.

17. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
18. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
19. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800949E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7.

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200017323 de fecha 12 de febrero de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 16 de febrero de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7.** (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200096841 de fecha 12 de febrero de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7,** la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de febrero de 2016, por parte del servidor público comisionado. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-014901-2 de fecha 26 de febrero de 2016, con el que obra remisión de documentos resultado de diligencia programada para el 16 de febrero de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7,** documentos remitidos por profesional comisionado a esta Superintendencia. (Folios 3 a 9)
4. Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016, en el que obra informe de diligencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7,** y anexos, documentos allegados por el profesional comisionado a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección. (Folios 10 a 19)
5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de diligencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7,** a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folios 20 a 23)
6. Memorando No. 20178200026863 de fecha 10 de febrero de 2017, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 13 de febrero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7.** (Folio 24)
7. Oficio de salida No. 20178200110781 de fecha 10 de febrero de 2017, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7,** la práctica de visita de

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800949E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA**, con NIT. 830513900-7.

inspección programada para el día 13 de febrero de 2017, por parte del servidor público comisionado. (Folio 25)

8. Radicado No. **2017-560-017650-2 de fecha 27 de febrero de 2017**, con el que obra remisión de documentos resultado de diligencia programada para el 13 de febrero de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, documentos remitidos por profesional comisionado a esta Superintendencia. (Folios 26 a 36)
9. Memorando No. **20178200171813 de fecha 11 de agosto de 2017**, en el que obra informe de diligencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, realizado por el profesional asignado, quien lo remite a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección. (Folios 37 a 41)
10. Memorando No. **20178200173063 de fecha 11 de agosto de 2017** con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de diligencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 42)
11. Memorando No. **20178200192583 de fecha 08 de septiembre de 2017** con el cual se remitió informe y expediente de diligencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folios 43 y 44)
12. Resolución No. **66147 de fecha 13 de diciembre de 2017**, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, y anexos. (Folios 45 a 48)
13. Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** de la Resolución No. **66147 de fecha 13 de diciembre de 2017**, realizada el día **05 de febrero de 2018** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 49 a 61)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser medio idóneo para establecer el cumplimiento de las normas del transporte o la falta de éste, y en consecuencia determinar si acaeció o no la presunta incursión en transgresión normativa conforme lo señalado en la Resolución No. **66147 de fecha 13 de diciembre de 2017**, así:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800949E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7.

"CARGO ÚNICO:(...), conforme a lo establecido el Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20178200171813 de fecha 11/08/2017, presuntamente no suministró la información legalmente requerida en la práctica de visita de inspección del día 13 de febrero de 2017, por el servidor público comisionado para llevar a cabo la mencionada diligencia. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996,(...) podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo: (...)"

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde.

Con el presente auto se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, SIGLA SOTRACALGUE LTDA, CON NIT. 830513900-7**, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cabe advertir que, el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, durante el término de traslado señalado en el párrafo inmediatamente anterior, ello con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al debido proceso, en concordancia con los de defensa y contradicción que le asisten a la investigada, a la luz del principio de publicidad de los actos de la administración conforme lo previsto en el artículo 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales allegadas respecto de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, conforme diligencias programadas para los días 16 de febrero de 2016 y 13 de febrero de 2017, conforme la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800949E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7.

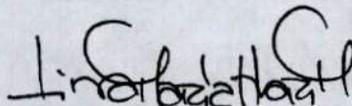
ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, sigla SOTRACALGUE LTDA, con NIT. 830513900-7**, o a quien haga sus veces, en la **CL 15 NO. 26-46 P.2 OF. 3 Y 4**, del municipio de **RIOHACHA**, departamento de la **GUAJIRA**, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

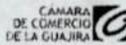
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

22914 21 MAY 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez M. 
Revisó: Manuel Velandia / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA
Fecha expedición: 2018/05/15 - 16:23:14 **** Recibo No. S000120793 **** Num. Operación. 90-RUE-20180515-0064

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3x3m8w9u4q

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA
SIGLA: SOTRACALGUE LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 830513900-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 87936
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 20 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 10 DE 2015
ACTIVO TOTAL : 23,468,405.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 15 NO. 26-46 P.2 OF. 3 Y 4
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7287508
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7276498
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7270256
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@transpotrascal.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 15 NO. 26-46 P.2 OF. 3 Y 4
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO 1 : 7287508
TELÉFONO 2 : 7276498
TELÉFONO 3 : 7270256
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@transpotrascal.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

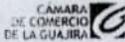
CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1 DEL 17 DE ENERO DE 2005 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13120 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA " EMTRAGUAJI LTDA ".

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) EMPRESA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA " EMTRAGUAJI LTDA "
- 2) SOTRACALGUE LTDA



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA
Fecha expedición: 2018/05/15 - 16:23:14 **** Recibo No. S000120793 **** Num. Operación, 90-RUE-20180515-0064

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3x3m8w9u4q

Actual.) SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1721 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE OCTUBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA " ENTRAGUALI LTDA " POR SOTRACALGUE LTDA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 81 DEL 28 DE ENERO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17430 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE FEBRERO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOTRACALGUE LTDA POR SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1719	20101011	NOTARIA TERCERA	VALLEDUPAR RM09-17220	20101014
EP-1718	20101011	NOTARIA TERCERA	VALLEDUPAR RM09-17221	20101014
EP-1721	20101011	NOTARIA TERCERA	VALLEDUPAR RM09-17229	20101020
EP-1721	20101011	NOTARIA TERCERA	VALLEDUPAR RM09-17230	20101020
EP-81	20110128	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RIOHACHA RM09-17430	20110201
AC-19	20121127	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL RIOHACHA RM09-20394	20130717
EP-1017	20130716	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA RM09-20396	20130717

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2040

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE QUE SE RELACIONAN: TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA NACIONAL, INTERMUNICIPAL, URBANO - TAXI - INDIVIDUAL - ESPECIAL - MIXTO POR CARRETERA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES Y GESTIONES TENDIENTES A LOGRAR SU OBJETIVO, EN ESPECIAL LA IMPORTACION DE VEHICULOS, REPUESTOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA RAMA DE TRANSPORTE, ASI COMO EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y QUE SE DESCRIBEN A TITULO ENUNCIATIVO, A CONTINUACION: A) ADQUIRIR, POSEER, USAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, CONSTRUIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O INSTALACIONES Y GRAVARLOS O TOMARLOS A CUALQUIER TITULO Y CONSTITUIR OTROS DERECHOS REALES O PERSONALES RESPECTO DE LOS MISMOS; B) DAR Y RECIBIR EN GARANTIAS DE OBLIGACIONES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y/U OPCION DE COMPRA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. C) ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR, Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL DE ELLA MISMA. D) TOMAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON O SIN INTERESES CON EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. E) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS, F) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. G) POSEER, ADQUIRIR, VENDER, ARRENDAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA SU FUNCIONAMIENTO. H) CELEBRAR CONTRATOS DE TODA INDOLE, INCLUYENDO LA EXPORTACION MINERA, LA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EN GENERAL, SIN LIMITACION, AGENCIAS, DE MANDATO, DE COMISION DE OPERACION, MANTENIMIENTO, INTERVENTORIA, FINANZAS, ACTIVIDADES COMERCIALES, SUMINISTRO, DEPOSITOS, CUENTAS BANCARIAS, CREDITOS, SUSCRIPCION DE ACCIONES, ETC., MENCIONANDOSE ESTOS TIPOS COMO EJEMPLOS Y NO COMO LIMITACION. GRABAR Y LIMITAR EN CUALQUIER FORMA EL TITULO QUE PUEDA TENER SOBRE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FIN DE OBTENER CREDITOS DE ENTIDADES FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A SU OBJETO SOCIAL. J) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION, CON ELLOS QUE TENGAN

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA**

Fecha expedición: 2018/05/15 - 16:23:14 **** Recibo No. S000120793 **** Num. Operación. 90-RUE-20180515-0064



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3x3m8w9u4q

RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL ANTES MENCIONADO. K) DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES, ENSERES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHICULOS Y PARTES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL O NECESARIO PARA SU DESARROLLO. L) CONSTITUIR, CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, Y CIRCULAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CREDITO CIVILES O MERCANTILES, Y DE GARANTIAS REALES, PERSONALES O CAMBIARIAS, M) CONSTITUIR APODERADOS, DEFENSORES, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES ESPECIALES O GENERALES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y REPRESENTAR EMPRESAS Y EMPRESARIOS, NACIONALES O ESTRANJEROS, N) CONTRATAR A CUALQUIER TITULO LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIO; O) FORMAR PARTE, A CUALQUIER TITULO, INCLUSO EL DE ASOCIADAS DE PERSONAS JURIDICAS, SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRAJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS, Y ORGANIZAR, PROMOVER, PATROCINAR Y FINANCIAR SU CREACION SIEMPRE QUE SU OBJETO SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO DEL SOCIAL DE LA COMPAÑIA; P) CONSTITUIR BAJO LA FORMA JURIDICA QUE VENGAN CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRAJERAS, PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRABAJO INHERENTES A SU OBJETO; Q) PARTICIPAR EN TODA CALSE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTAS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRAJERAS O MIXTAS. R) PROMOCIONAR, EXPLOTAR Y COMERCIALIZAR NEGOCIOS Y OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES; S) ACUDIR A LAS FORMAS DE SOLUCIONES PRIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, COMO AMIGABLE COMPOSICION, CONCILIACION, ARBITRAJE EN LAS CUESTIONES QUE ATANEN A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS Y LOS TERCEROS, T) OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y PRIVILEGIOS PARA DESARROLLAR INTEGRAL Y CABALMENTE EL OBJETO SOCIAL; U) LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. V) EJECUTAR Y DESARROLLAR EL TRANSPORTE DE TODA CLASE DE LIQUIDOS, QUIMICOS E HIDROCARBUROS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	517.000.000,00	51.700,00	10.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ALCALA GUERRA JONATAN	CC 1,118,827,481	10340	\$103.400.000,00
GUERRA MAESTRE ENA LUCIA	CC-42,495,261	14459	\$154.590.000,00
IGUARAN SANCHEZ MERCEDES	CC-49,653,627	25901	\$259.100.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

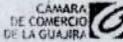
POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1721 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010 DE NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GUERRA MAESTRE ENA LUCIA	CC 42,495,261

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1721 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010 DE NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALCALA GUERRA JONATAN	CC 1,118,827,481

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20395 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA
Fecha expedición: 2018/05/15 - 16:23:14 **** Recibo No. S000120793 **** Num. Operación. 90-RUE-20180515-0064

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3x3m8w9u4q

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALCALA GUERRA ISABEL MARINA	CC 1,118,639,169

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 07 DE JULIO DE 2012 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19566 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FERGUSSON CAYON PEDRO MANUEL	CC 19,237,011

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE (O DOS SEGÚN LO REQUIERAN LOS INTERESADOS), QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE Y SUBGERENTE TENDRAN UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 07 DE JULIO DE 2012 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19567 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALCALA SEGOVIA JOSUE JONATAN	CC 7,592,105

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 18 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19636 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

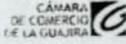
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	IGUARAN SANCHEZ MERCEDES	CC 49,635,627

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 20 DE ABRIL DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17688 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE COMERCIAL	GARCIA PINZON ARTURO MAURICIO	CC 79,565,652

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B- DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y EN GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORIZA LA JUNTA DIRECTIVA Y GENERAL DE SOCIOS, Y DE CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: - EL GERENTE REQUERIRA DE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LA



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA
Fecha expedición: 2018/05/15 - 16:23:14 **** Recibo No. S000120793 **** Num. Operación. 90-RUE-20180515-0064

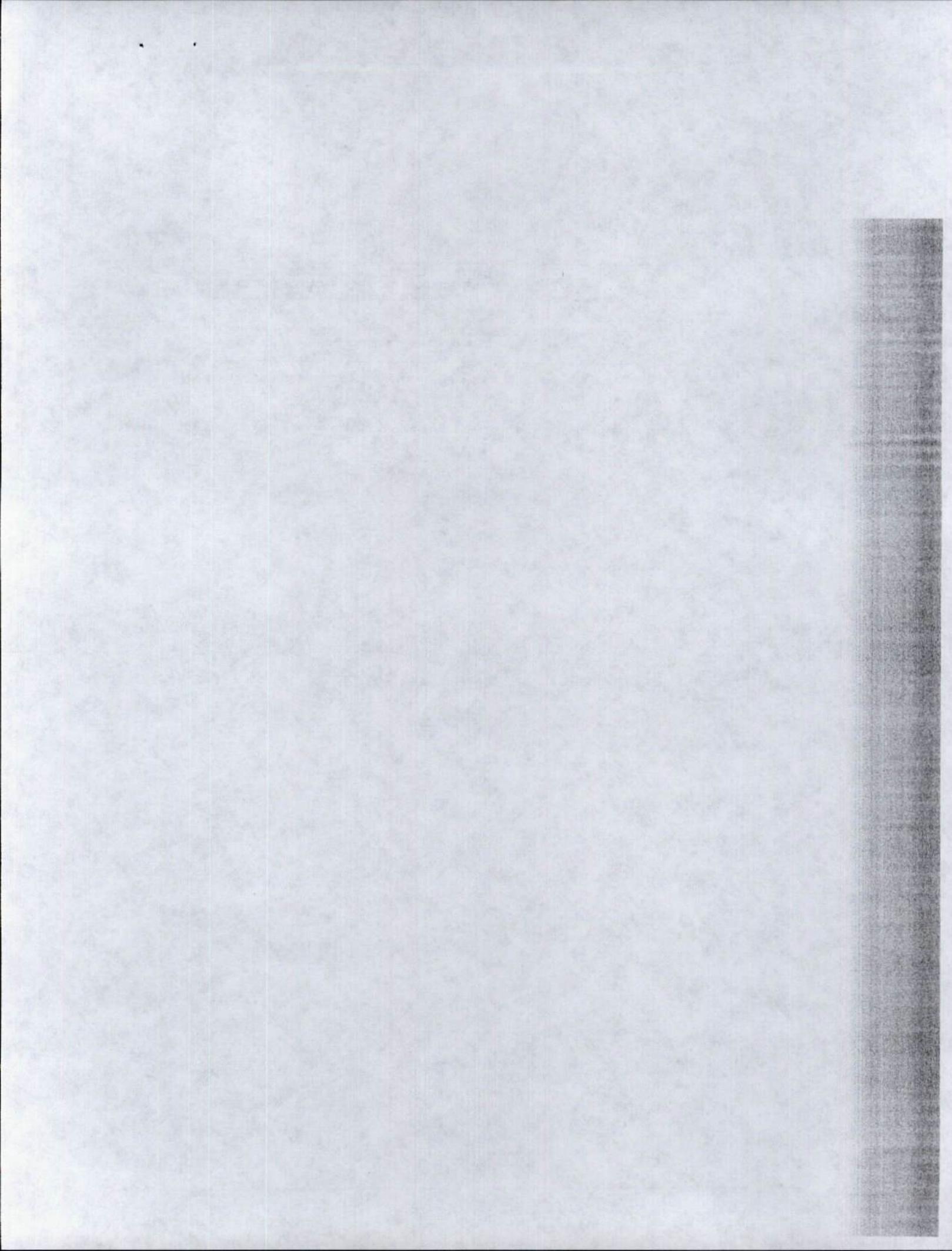
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3x3m8w9u4q

EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



15/5/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8305139007
NOMBRE Y SIGLA	EMPRESA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	La Guajira - RIOHACHA
DIRECCIÓN	CALLE 20 No.8-28
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	HUMBERTOPARADAQUINTERO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
8	04/04/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

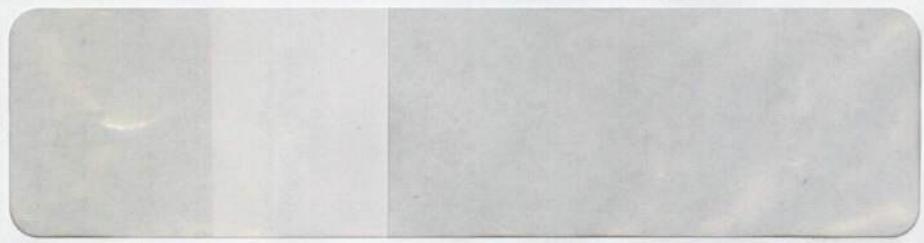
42
 Servicios Postales
 Microtel S.A.
 NIT 900 062917-9
 DO 25.0.95 A.53
 Línea Maf. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN954784345CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 SOCIEDAD TRANSPORTADORA
 TRANSPORTES DE CARGA
 Dirección: CALLE 15 N. 26-46 PISO
 OFICINA 3 Y 4
 Ciudad: RIOHACHA
 Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 440001170
 Fecha Pre-Admisión:
 23/05/2018 15:11:22
 Mfn Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

1911
1912
1913
1914
1915

1916

1917
1918
1919
1920